

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00156** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de VÍCTOR ALEXANDER SAMACA PIRANEQUE, informando que contra el mandamiento de pago no se propusieron recursos ni excepciones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto dictado el 28 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de VÍCTOR ALEXANDER SAMACA PIRANEQUE y en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las cifras y conceptos allí indicados.

El mandamiento se notificó a la parte ejecutante mediante anotación en el estado número 97 del 29 de julio de 2022, y dispuso la notificación personal al ejecutado, ante la cual la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante los servicios de “*rapientrega*”, se pudo evidenciar que el destinatario pi.proyectosintegrales@hotmail.com, el cual corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del ejecutado, conforme el certificado de existencia y representación legal, abrió el correo el 16 de septiembre de 2022 a las 12:20 de la tarde, mediante el cual se le notificó el auto que libró orden de pago, junto con la demanda y anexos.

Según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibido del mensaje por el destinatario, por lo que en este caso se entiende al ejecutado notificado personalmente el 21 de septiembre de 2022, luego tenía hasta el 4 de octubre de 2022 para presentar excepciones de fondo, sin que hubiera hecho ejercicio de tal derecho, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado:

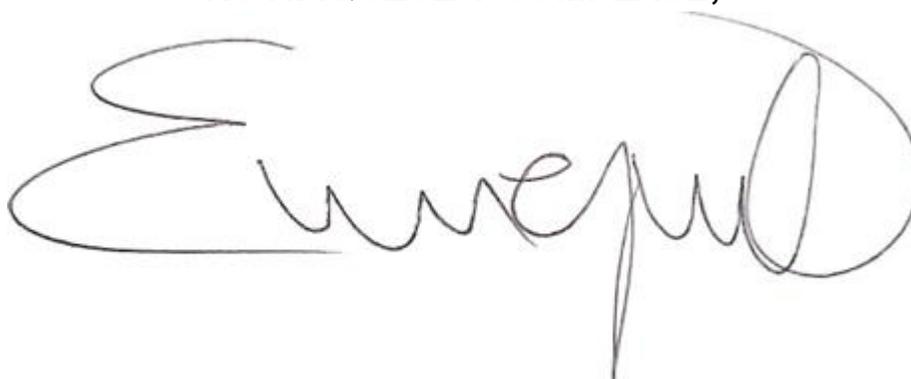
RESUELVE

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO. – Costas: se condena en costas a la parte ejecutada, Inclúyase en la respectiva liquidación, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00 M/Cte.) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 58 FIJADO HOY 7 DE
JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria